



RECOMENDACIÓN 57/1991

México, D.F., a 21 de junio de 1991.

ASUNTO: Caso del C. EDILBERTO RUIZ RAMOS

C. Lic. Mario Piña Olaya,

Gobernador Constitucional del Estado de Puebla

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relacionados con el homicidio cometido en agravio del señor Edilberto Ruiz Ramos, y vistos los:

I. - HECHOS

El Organismo denominado Consejo de la Iniciativa Privada, A. C. de la ciudad de Tehuacán, Pue., integrado por asociaciones, cámaras y uniones de diversas ramas de la producción, mediante escrito dirigido a usted, Sr. Gobernador, del que en vía de queja remitió copia a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, denunció una serie de asesinatos ocurridos durante los últimos meses del año de 1990 en la ciudad de Tehuacán, sin que esos crímenes, dicen, hayan sido esclarecidos, lo que les causa indignación por la falta de resultados de las diversas policías, por lo que solicitan que la Policía Judicial Estatal los resuelva; que el último caso de esa ola delictiva es el homicidio del médico veterinario Edilberto Ruiz Ramos, cometido con todas las agravantes de ley y antecedido -expresan- por una infame tortura.

En atención a la citada queja, esta Comisión Nacional, mediante oficio número 2248/90 de fecha 12 de noviembre de 1990, solicitó al C. Procurador General de Justicia de esa Entidad un informe al respecto, y dicho Funcionario, con su oficio de 26 de ese mismo mes y año, remitió copia certificada de la Averiguación Previa número 2162/990/2a de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tehuacán, relacionada con el homicidio de quien en vida llevó el nombre de Edilberto Ruiz Ramos, manifestando que por la complejidad del caso no se cuenta con elementos que hagan presunta la responsabilidad de persona alguna, y que las investigaciones se continúan en forma exhaustiva.

Del análisis de la copia certificada remitida por el C. Procurador, se desprende que el 2 de octubre de 1990 compareció la señora Rosario Olivier Domínguez,

denunciando ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Tehuacán la desaparición de su esposo, Edilberto Ruiz Ramos, quien salió de su domicilio a las siete de la mañana del día anterior para ir a su trabajo en la empresa denominada "AVITEC", ubicada en la población de Tecamachalco, del que usualmente se retiraba entre las cuatro y cinco y media de la tarde, habiendo sido informada por compañeros de trabajo de su esposo que había salido el día anterior, a las cuatro de la tarde, y que incluso dio un "aventón" a una secretaria y a dos jóvenes que trabajaban en el mismo lugar, quienes lo vieron dirigirse a Tehuacán a bordo de un automóvil marca Volkswagen de color blanco, modelo 1988, con placas de circulación TXV-004 del Estado de Puebla, propiedad de la empresa para la que trabajaba; que también fue visto por última vez por el Dr. Hugo Miranda en el tramo de la carretera de Tlacotepec, por un lugar denominado "El Paraje", pues dicho doctor se dirigía a Puebla, y su esposa lo hacía a Tehuacán; que como su esposo no llegó ese día a su domicilio, se dedicó a buscarlo, informándose en la empresa que no había acudido a su trabajo como médico veterinario, y que tampoco lo habían enviado a otro lugar; por lo que, en virtud de que no se había comunicado con ella, llegó a pensar que algo malo le hubiera sucedido; que por ello fue que denunció su desaparición, denuncia que dio origen a la Averiguación Previa de referencia.

El día 5 de octubre de 1990 el Agente del Ministerio Público asentó en la indagatoria una constancia, en el sentido de haber recibido aviso del señor Miguel Angel Larios Cruz, Comandante de la Policía Judicial del Estado, de que en los límites del ejido "El Riego" de la ciudad de Tehuacán se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino.

Con tal motivo el Agente del Ministerio Público, acompañado del citado Comandante y del Agente de la Policía Judicial Fermín Guerra Zúñiga, se constituyó en el lugar referido, dándose fe de que en un paraje solitario, donde existe un borde de piedra y tierra a cinco metros de distancia, se encontraba un cadáver en avanzado estado de putrefacción; describió su posición, media filiación y la ropa que vestía, apreciándole impactos de arma de fuego en ambas rodillas y tobillos y "como un orificio de salida en la frente". Ordenó al comandante que se abocara a la investigación de los hechos; solicitó al Director de Servicios Periciales la designación de peritos en criminalística y fotografía, así como el examen de objetos. Giró oficio al legista para que practicara la autopsia, en la que se concluyó que el sujeto falleció por herida de proyectil de arma de fuego que penetró al cráneo, que ocasionó estallamiento de masa encefálica y fractura de la base, describiéndose otras lesiones tales como: escoriaciones en muslos, piernas y pequeñas heridas por objeto punzante en cara interna del muslo izquierdo.

El Agente del Ministerio Público recibió también las declaraciones de Miguel Angel Marian Rosales y Gregorio Ruiz Ramos, en calidad de testigos de identidad, así como la de Javier Vázquez Sánchez, cuñado del occiso. Los testigos aportaron como dato importante para la investigación el haber sido informados que el hoy occiso fue secuestrado. El tercer testigo citado manifestó

haber sabido, por medio de una llamada telefónica anónima, de instrucciones dadas por los secuestradores a fin de que en un determinado lugar fuera dejada la suma de doscientos mil pesos a cambio de la cual proporcionarían el domicilio en donde se hallaba el Sr. Ruiz Ramos, pago que, sabía el testigo, se hizo por uno de los familiares, pero con la circunstancia que eso ocurrió precisamente el día en que su cuñado fue encontrado muerto, por lo que el dinero pedido no tenía el propósito de cobrar el "rescate", habida cuenta que pericialmente determinaron los legistas que la muerte ya había ocurrido con anterioridad, hipótesis deducida del estado de putrefacción en que se encontró el cadáver.

También dijo el testigo haber tenido conocimiento de que cuando el hoy occiso circulaba en su automóvil, éste fue interceptado por "una camioneta de color gris, Suburban o Ram Charger" de la que bajaron varios sujetos armados; metieron a Edilberto Ruiz Ramos a la camioneta, llevándose el auto, datos éstos que en ninguna forma han sido confirmados, pues dentro de la averiguación no aparece rendido el informe de investigación de la Policía Judicial.

II. - EVIDENCIAS

Esta Comisión Nacional ha recabado las siguientes evidencias:

a) Las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Tehuacán, Pue., dentro de la Averiguación Previa número 2162/990/2a, iniciada el 2 de octubre de 1990 en razón de la denuncia presentada por la señora Rosario Olivier Domínguez por la desaparición de su esposo Edilberto Ruiz Ramos, hoy occiso, quien salió de su domicilio el día primero de ese mes en la referida ciudad de Tehuacán para dirigirse a su trabajo en la empresa denominada "AVITEC" en la población de Tecamachalco.

b) Las diligencias que dentro de la misma Averiguación Previa practicó el Agente del Ministerio Público el día 5 de octubre de 1990, quien al haber recibido aviso del Comandante de la Policía Judicial del Estado de la existencia de un cadáver encontrado en los límites del ejido "El Riego", se trasladó a ese lugar y constató la existencia del cuerpo; practicó inspección ocular; tomó la media filiación del cadáver y describió las ropas que vestía; dio fe de las lesiones que le apreció y ordenó su traslado al anfiteatro del panteón municipal para que se le practicara la autopsia; asimismo, dio intervención a la Policía Judicial para que realizara la investigación y a peritos en diversas materias para que rindieran sus dictámenes. Recibió las declaraciones de testigos de identidad y de los hechos, sin que a ninguno le constara la forma en que se consumó el homicidio. Agregó a sus actuaciones el certificado de autopsia y dio fe de un casquillo con la inscripción 9mm, luger R. P. que le remitió el Comandante de la Policía Judicial, pues fue encontrado en el lugar en donde se hallaba el cadáver. En relación con tal casquillo, solicitó que peritos en

balística emitieran un dictámen para conocer el tipo de arma con el que había sido disparado.

III. - SITUACION JURIDICA

A excepción de las diligencias preliminares que obran en la Averiguación Previa número 2162/990/2a, de 2 de octubre de 1990 y las diversas practicadas el día 5 del mismo mes y año, fecha en que fue encontrado un cadáver identificado como el del señor Edilberto Ruiz Ramos, no se tiene noticia de que a la indagatoria hayan sido allegados nuevos elementos que pudieran permitir al Ministerio Público el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

IV. - OBSERVACIONES

Es cierto que el Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Tehuacán, Pue., inició el 2 de octubre de 1990 la averiguación previa 2162/990/2a ante la denuncia de Rosario Olivier Domínguez por la desaparición de su esposo Edilberto Ruiz Ramos, y que la continuó el día 5 de ese mismo mes y año al ser informado del hallazgo de un cadáver en estado de putrefacción, identificado como el correspondiente al de la persona cuya desaparición se denunció. Lo identificó por medio de testigos y practicó las primeras diligencias según consta de sus actuaciones de esa fecha y de las que practicó al día siguiente -6 de octubre-, en que solicitó la intervención de peritos en diversas materias y ordenó a la Policía Judicial se abocara a investigar el homicidio. Conforme a las actuaciones remitidas por el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, no existe ninguna otra diligencia que se haya desahogado dentro de dicha indagatoria, en la que no obran los dictámenes periciales solicitados y tampoco el resultado de la investigación policiaca ordenada, lo que provoca un estado de impunidad respecto del o los autores de tal homicidio.

Es cierto que el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla ha informado a esta Comisión Nacional que ha girado instrucciones tanto al Agente del Ministerio Público como a la Policía Judicial que conocen del caso a fin de que redoblen sus esfuerzos y continúen en forma exhaustiva con la investigación de los hechos, según aparece de su oficio número 309 de fecha 26 de noviembre de 1990; que el mismo funcionario informó a abogados de esta Comisión Nacional que lo visitaron con el propósito de conocer el estado de la averiguación "que sabía que existían avances". También es cierto que hasta el momento no se tiene conocimiento de cuál es el resultado de la investigación policiaca, a pesar de que el mismo Sr. Procurador, por medio de un oficio fechado el 5 de abril del corriente año, dirigido al Visitador de este Organismo, le ratifica que las investigaciones continúan y que su resultado se dará a conocer cuando existan datos concretos sobre la identidad de los responsables. A pesar de lo cual, hasta el momento han transcurrido más de 8 meses desde que ocurrió el homicidio de referencia sin que la Procuraduría General de Justicia del Estado demuestre el avance que dice se ha logrado en

la indagatoria, así como el resultado de la investigación que haya practicado la Policía, pues ni siquiera consta que se haya investigado respecto al paradero del automóvil Volkswagen que el día de los hechos conducía el hoy occiso, al que, según testigos, "se lo llevaron" los sujetos de la camioneta; tampoco aparecen agregados los resultados de los diversos dictámenes que los peritos oficiales debieron rendir, ni se han hecho interrogatorios a "los familiares" a que aluden los testigos de identidad ni al señor Gregorio Ruiz Ramos, cuñado del ahora occiso, acerca del secuestro y de pago de cierta suma de dinero a cambio de información sobre el lugar donde lo tenían los supuestos secuestradores; de tal suerte que hasta el momento no se evidencia el esfuerzo o la voluntad del órgano encargado de la procuración de justicia por aclarar el homicidio de Edilberto Ruiz Ramos, motivo de la queja, actitud de justificar la necesidad de solicitar que el C. Procurador General de Justicia del Estado ordene que, por todos los medios legales a su alcance, se prosiga y concluya la indagatoria de referencia.

Por las razones anteriores, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado para que ordene al Director de la Policía Judicial de esa Entidad continúe la investigación de los hechos en los que resultó muerto el Sr. Edilberto Ruiz Ramos, hasta lograr la identificación del o los presuntos responsables, y ponga a disposición del Agente del Ministerio Público de la ciudad de Tehuacán todas las pruebas obtenidas como resultado de esa investigación.

SEGUNDA.- Que, asimismo, el C. Procurador disponga que el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Tehuacán recabe de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado los dictámenes periciales solicitados; continúe la indagatoria registrada bajo el número 2162/990/2a hasta lograr, con el auxilio de la Policía Judicial, la identificación plena del o los presuntos responsables del homicidio cometido en la persona de Edilberto Ruiz Ramos y, obtenida que sea, se ejercite en su contra la acción penal.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION